

# La libertad de cátedra, a debate: ¿qué es, y hasta dónde llega?

María del Puerto Paule Ruiz, Agustín Cernuda del Río

Dpto. de Informática  
Universidad de Oviedo  
c/ Calvo Sotelo, s/n 33007 Oviedo  
e-mail: {paule,guti}@uniovi.es

## Resumen

Existen muchas áreas de la actividad docente tradicionalmente descuidadas en la formación al profesorado. Entre ellas está la de sus obligaciones y derechos, y concretamente la denominada libertad de cátedra.

En este artículo se revisan (desde un punto de vista informal y nada jurídico) algunos de los malentendidos frecuentes en relación con la libertad de cátedra, con el único propósito de llamar la atención sobre un aspecto de la docencia que puede tener estrecha relación con la calidad y suscitar el debate en torno al mismo.

## 1. Introducción

Resulta curioso que, estando la actividad docente sujeta a multitud de condicionantes legales de notable importancia, es muy frecuente que los profesores no reciban formación expresa sobre tales condicionantes. En muchos casos surgen dudas sobre lo que un profesor puede o no hacer, e incluso impartir en su docencia diaria; o lo que es peor aún, en muchos casos no surge ninguna duda aunque debiera.

Uno de estos aspectos legales controvertidos es la denominada libertad de cátedra. Muchos profesores desarrollan su actividad sin haberse preocupado en relación con este derecho, especialmente en el ámbito de enseñanzas técnicas en las que los contenidos parecen estar muy ajustados y muchas veces carentes de contenido *ideológico*. En áreas como las Humanidades parece más probable que surjan conflictos relacionados con la libertad de cátedra. Pero en cualquier caso, cuando surge un debate sobre la libertad de cátedra es frecuente que se aprecie que no están nada claros, ni siquiera a un nivel básico, su naturaleza o sus límites. De hecho,

muchas de las veces que se invoca se hace de manera espuria.

La cuestión puede cobrar una especial relevancia en la coyuntura actual, en el que las reformas en la educación superior persiguen cambios notables:

- En la metodología docente, a fin de promover nuevos modelos de aprendizaje del alumno, mucho más activos.
- En algunos de los contenidos, incorporando conocimientos o enfoques que hasta ahora se habían soslayado (como las competencias genéricas).

Evidentemente, estas reformas pasan por hacer a muchos profesores cambiar sus hábitos y su actitud, y la libertad de cátedra puede convertirse en un elemento de debate muy importante.

Gran parte de lo aquí expuesto será conocido ya, sin duda, por cualquier especialista. En este artículo no se pretende en modo alguno definir en términos jurídicos ni académicos de manera rigurosa el concepto de libertad de cátedra; se persigue sólo aportar un punto de vista deliberadamente informal, ofreciendo las reflexiones típicas de personas no expertas en cuestiones jurídicas y algunas consideraciones con el único fin de promover la reflexión y el debate en torno a un derecho y deber cuyo ejercicio puede tener gran influencia en la calidad docente.

A continuación, en primer lugar, se presentan algunos supuestos como medio para suscitar la reflexión. Se recogen entonces diversas definiciones o aproximaciones al concepto de libertad de cátedra. Se discuten después, brevemente, algunos posibles límites conflictivos de la libertad de cátedra, para finalizar con unas conclusiones (forzosamente abiertas).

## 2. Algunos supuestos conflictivos

En el ejercicio profesional podemos encontrar-nos frecuentemente con situaciones en las que se invoca la libertad de cátedra como un elemento de defensa intocable, y que nos plantea serias dudas. Por ejemplo:

- Uno de los profesores que imparten una asignatura determinada decide impartir unos contenidos distintos al resto de sus compañeros de la misma asignatura. Alega que su juicio científico le empuja a hacerlo así, y se acoge a la libertad de cátedra.
- Un profesor, que imparte todos los grupos de una asignatura, decide abordar unos contenidos distintos de los que establece el programa de la misma, aprobado por el Departamento.
- Un profesor, a la vista de ciertas irregularidades que, a su juicio, ha cometido la Universidad en la que trabaja mientras se encontraba en comisión de servicios o durante algún otro tipo de ausencia, decide declarar nulas todas las actuaciones llevadas a cabo en su asignatura durante su ausencia, en virtud de la libertad de cátedra.
- Una universidad determinada rechaza como candidato a profesor a un militante pro-abortista, por no encajar con el perfil ideológico que desean para impartir cierta materia. ¿Está esta Universidad vulnerando la libertad de cátedra?
- Un profesor, durante sus clases, emite opiniones o juicios sobre cuestiones no incluidas en el programa de la asignatura ni relacionados directamente con ella.
- Unos profesores de Valencia denuncian que no pueden utilizar el término “País Valenciano” en sus clases, ya que la Consejería de Educación competente les ha indicado expresamente que no deben hacerlo. Ellos defienden su utilización basándose en la libertad de cátedra.
- Diferentes profesores de la misma asignatura imparten los mismos contenidos, pero algunos de ellos deciden utilizar herramientas distintas para las prácticas de sus respectivos grupos, amparándose en la libertad de cátedra.
- Dos profesores de la misma asignatura deciden, a la hora de evaluar a sus respectivos

alumnos, emplear métodos de evaluación distintos.

- Un profesor titular indica a un ayudante o asociado con todo detalle cómo debe impartir la asignatura, afirmando que la libertad de cátedra es sólo un derecho de titulares y catedráticos.
- Un profesor de Historia universitario, convencido de que el Holocausto nazi fue magnificado por los medios de comunicación de las potencias vencedoras en la II Guerra Mundial, da en sus clases esta particular visión.
- Un profesor, seguidor de una iglesia cristiana creacionista, explica en sus clases que la teoría de la evolución de Darwin es falsa y que el mundo fue creado por Dios hace cuatro milenios, completando sus explicaciones con las diversas teorías creacionistas que explican la existencia de fósiles y otros elementos geológicos.
- Un profesor titular de una asignatura indica a un ayudante o asociado que utilice las tecnologías de la información para impartir clases de teoría.
- Un determinado profesor imparte el programa de una asignatura, pero incompleto, a lo largo del curso.
- Un determinado profesor imparte el programa completo de una asignatura, pero aborda los temas en un orden distinto al que figura en el mismo, acogiéndose a la libertad de cátedra.
- Los profesores que imparten clases en los distintos grupos de una misma asignatura utilizan metodologías docentes totalmente diferentes. Por ejemplo, uno utiliza medios informáticos y otro pizarra y encerado; uno utiliza una lección totalmente expositiva y lineal y otro técnicas constructivas de trabajo en grupo, etc. ¿Está esto legitimado por la libertad de cátedra?

Todos los anteriores supuestos, y otros muchos, pueden darse en la actividad cotidiana. En algunos casos quizás tengamos un criterio claro respecto a lo que se puede hacer o no desde el punto de vista ético; sin embargo, esta convicción puede tambalearse cuando se trae a colación la libertad de cátedra. Se trata, por otra parte, de cuestiones que, en general, tienen una clara influencia en la formación que reciben los alumnos, y en la calidad docente.

Podemos adelantar que en el resto del artículo no daremos respuesta terminante a las disyuntivas planteadas; son sólo una excusa para promover el debate y una actividad profesional más consciente. En el marco de estas dudas plantearemos a continuación una revisión (forzosamente informal, como hemos dicho) de algunos puntos de vista sobre la libertad de cátedra.

### 3. Caracterización de la libertad de cátedra

Blanca Lozano [2] introduce el concepto *maximalista* de la libertad de cátedra, que goza de gran tradición en la Universidad. Dado que el poder utilizaba en su momento los programas como medio para imponer la ideología, dejando al profesor como un mero transmisor de la misma, se concibió como respuesta a esta situación la libertad de cátedra como una libertad casi total del profesor: respecto a programas, contenidos y metodología. Alejandro Nieto, citado por Lozano, decía que cada catedrático puede “explicar lo que le dé la gana”. Sin embargo, este enfoque maximalista no es compatible con aspectos organizativos y de coordinación de la Universidad moderna, en la que el derecho a la libertad de cátedra se ha de entender como algo objetivo e inmerso en el funcionamiento de la Universidad.

¿Cuál podría ser, por tanto, una definición válida? Rosa María Satorras [4] dice que:

La libertad de cátedra, o libertad de enseñanza del profesor, es la facultad que ostenta todo docente de transmitir sus conocimientos como considere oportuno, con independencia de que provengan, o no, de su propia labor investigadora. Es un derecho del particular frente al Estado.

En los Estatutos de la Universidad de León, en su artículo 2 (Competencias de la Universidad) se dice que:

La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en el desarrollo de su actividad docente, sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo establecen (Artículo 115. Docencia y libertad de cátedra):

La docencia es un derecho y un deber de los profesores, quienes la ejercerán con libertad de cátedra, entendida ésta, principalmente, como libertad de elección del planteamiento teórico y del método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas de la Universidad.

En una conocida sentencia del Tribunal Constitucional [5] se afirma:

[...] este derecho fundamental -como libertad individual del docente- es una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, que cada profesor asume como propias en relación con la materia objeto de su enseñanza [...]

De las aproximaciones anteriores se deduce que no parece haber una definición evidente, concisa o comúnmente aceptada. Para comprender en profundidad el propósito de la libertad de cátedra parece necesario, aparte de un conocimiento notable del Derecho, realizar una aproximación histórica, instrumento que muchos autores [2] [3] utilizan para ayudar a caracterizarla. Se dibuja como un intento (que se remonta al siglo XIX) de contrarrestar el control que sobre la Universidad y la libre difusión de ideas ejercían diversos estamentos (la Iglesia, los gobiernos, etc.). Con el tiempo, este derecho llegó a reconocerse en el ámbito constitucional, y de hecho figura explícitamente en el artículo 20.1 de la Constitución Española de 1978, actualmente vigente. La Ley Orgánica de Universidades (LOU) vigente (título VI, artículo 33) también la menciona explícitamente:

La docencia es un derecho y un deber de los profesores de las Universidades que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas de sus Universidades.

## 4. Límites

### 4.1 Programas de las asignaturas

Como se ha dicho ya, la libertad de cátedra se pliega actualmente a las necesidades organizativas de la Universidad; por tanto, existen unos límites impuestos por dicha organización y por la propia autonomía universitaria, y algunas de las citas anteriores (LOU, Estatutos de la Universidad de Oviedo) recogen explícitamente este hecho. En un ámbito más restringido, por ejemplo, las normas para la realización de los planes docentes del curso 2005/2006 en la Universidad de Oviedo también dejan constancia de esta limitación:

Sin perjuicio de los derechos que confiere la libertad de cátedra, para dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos, los programas de las asignaturas deberán ser aprobados por los respectivos Departamentos y Centros. Con el fin de asegurar el derecho de todos los alumnos de una misma titulación a recibir unos mismos conocimientos, en los casos en que existan varios grupos por asignatura el programa debe ser único.

Una primera conclusión, pues, es que la libertad de cátedra no permite al profesor decidir libremente sobre los contenidos y programas de las asignaturas; el enfoque maximalista citado por Lozano ya no se sostiene. Los programas de las asignaturas son, en general, aprobados por los respectivos Departamentos, siendo estos los responsables últimos del contenido a impartir y la evaluación que se realizará en las asignaturas. Cualquier modificación posterior, por parte del profesor, a estas directrices, no puede ampararse en la libertad de cátedra. Recordemos que esta se entiende como un derecho del particular frente al Estado, relacionado con los pensamientos o ideas, y no con la libre organización de la docencia.

En ese sentido, la organización universitaria puede imponer, como se ha visto en las normas de elaboración de planes docentes de la Universidad de Oviedo, la existencia de un único programa para todos los grupos de una misma asignatura.

### 4.2 Contenidos

Incluso garantizado el respeto a los programas, pueden surgir conflictos acerca de los contenidos concretos o los enfoques. Como se ha dicho, las disciplinas técnicas parecen (quizás engañosamente) menos generadoras de polémica y susceptibles de mover al escándalo. No obstante, no es difícil imaginar (como se ha hecho en el apartado 0) supuestos de este tipo. Recientemente se ha planteado en los medios de comunicación una polémica en torno a la caracterización psicológica de la homosexualidad. En [1], al hilo de esta cuestión, se plantea el caso de un profesor de Derecho Constitucional que no enseñaba la Constitución Española, “porque no compartía sus valores”, y explicaba la Constitución Soviética y otras. También cabe incluir en la discusión la tradicional polémica respecto a la enseñanza del creacionismo, el denominado *diseño inteligente* o el evolucionismo, que se manifiesta periódicamente.

Algunos autores [2] introducen en el debate una variable más: los alumnos de enseñanzas superiores tendrían un grado de madurez mayor que les permitiría acoger de manera crítica las enseñanzas que reciben e interpretar adecuadamente la discrepancia que manifieste el profesor respecto a otras ideas. Esto puede llevar a interpretar que la libertad de cátedra sería más amplia en la educación superior (o en general cuanto mayor sea el grado de madurez del alumnado) o más restringida en los otros niveles de la educación.

No obstante, la libertad de cátedra es un derecho de todos los profesores de todos los niveles educativos. Aún más: no asiste sólo a profesorado funcionario, sino a todos los que ejercen la función docente.

Como consecuencia de todo lo anterior, parece claro que el debate sobre contenidos específicos puede ser, en algunos casos, bastante complejo.

### 4.3 Ideología

Si la cuestión de los contenidos es especialmente compleja, más movedido aún resulta el terreno ideológico, especialmente cuando de hecho la libertad de cátedra tiene una clara relación con él. En primer lugar, parece razonable pensar que

un profesor no tenga garantizado su derecho a emitir en clase juicios u opiniones sobre cuestiones que no tengan ninguna relación con la materia que imparte, pero puede no ser fácil delimitar cuándo se da ese caso. Y en relación con la materia impartida, hay infinidad de ellas que pueden tener una enorme carga ideológica; por ejemplo, los temas dedicados a sistemas económicos, sucesos históricos, derechos y libertades, etc.

Otro aspecto de la cuestión ideológica es la adecuación de un profesor al perfil de una universidad. Puede darse el caso de que una universidad rechace a un candidato a profesor por motivos ideológicos. En particular, hay quien entiende que, siendo la libertad de cátedra un principio general, hay una diferencia de percepción entre las universidades públicas y las privadas; existe también la postura opuesta. En cualquier caso, se trata de un debate que tampoco está cerrado.

#### 4.4 Metodología

Desde el momento en los programas de las asignaturas incluyen, frecuentemente, directrices sobre la metodología docente, parece que esta estará también sujeta a criterios organizativos y por tanto el profesor no tendría plena libertad para alterarla. Por ejemplo, si en una asignatura hay una clara distinción entre créditos teóricos y prácticos de laboratorio, y una programación temporal para ambas facetas, resulta muy dudoso que un profesor pueda dar clases de teoría en lugar de clases de laboratorio, amparándose en la libertad de cátedra y en la posibilidad de elegir la metodología que para él resulta más adecuada.

No obstante, parece que esta área tiene una cierta relación con la libertad de cátedra; los mismos Estatutos de la Universidad de Oviedo citados más arriba hablan de la “elección del planteamiento teórico y del método”. Por tanto, dentro de los límites impuestos previamente, parece claro que un profesor tiene cierto margen de maniobra a la hora de elegir el método para dar la clase.

#### 4.5 Organización

Ya se ha insistido en la potestad organizativa de los órganos universitarios, que entronca con la autonomía universitaria. La sentencia del Tribunal Constitucional [5] alude a la situación de unos profesores que fueron despedidos y readmitidos en relación con diversas huelgas. Tras su readmisión, y a raíz de las “irregularidades” supuestamente cometidas durante su ausencia, declararon nulas todas las actuaciones llevadas a cabo en su asignatura, incluyendo la evaluación, a fin de que se garantizase su derecho a la libertad de cátedra. El Tribunal, aparte de a otras muchas facetas de este caso, se refirió a la libertad de cátedra negando a estos profesores el derecho a declarar la nulidad de las actuaciones mencionadas, puesto que la libertad de cátedra no les ampara para interferir en la organización de la docencia.

#### 5. Calidad docente y libertad de cátedra

En un panorama relativamente confuso (incluso para los juristas) como el presentado aquí, hay que preguntarse por la relación entre este derecho tan difícil de caracterizar y la calidad de la docencia.

Volviendo a los supuestos del apartado 0 o a las áreas del apartado 0, parece evidente que la calidad de la docencia puede verse afectada en muchos sentidos por comportamientos justificados por la libertad de cátedra.

Estamos hablando de programas, homogeneidad de las enseñanzas, libertad metodológica, coordinación en asignaturas y entre asignaturas, contenidos, selección de profesorado o incluso respeto ideológico. Si nos limitáramos exclusivamente al presente párrafo, parecería en este artículo estamos hablando estrictamente de calidad docente, y no de aspectos jurídicos del ejercicio de la profesión docente.

La libertad de cátedra no persigue solamente la protección ideológica del profesor; va más allá, en el sentido de garantizar la libre difusión de ideas, y por tanto el beneficio del alumno, al recibir una enseñanza plural y libre. La libertad de cátedra entronca, pues, con la denominada libertad de estudio del alumno, que puede participar activamente en el proceso de su formación, siendo libre de orientar ideológica-

mente su estudio sin que esto se valore negativamente en su calificación.

De esta manera, a las variables presentadas anteriormente hay que sumar de manera muy notable una más: la del beneficio del alumno, que también tiene peso en la propia existencia de la libertad de cátedra.

## 6. Conclusión

En este artículo se ha intentado presentar algunas dudas típicas en relación con la libertad de cátedra, principalmente con la intención de servir como base para el debate y promover la reflexión. No parece posible en este ámbito aportar las soluciones o las reglas, en primer lugar porque sería trabajo de juristas y en segundo lugar porque no parece viable en términos generales. En muchos de los puntos aquí presentados existe controversia entre los expertos, y sólo decisiones judiciales han determinado en cada caso concreto los límites de la libertad de cátedra, no existiendo fórmulas generales ni definiciones evidentes.

Sí que parece una conclusión clara que la libertad de cátedra no es un paraguas para cualquier tipo de actuación de un profesor; tiene un ámbito limitado (aunque dichos límites sean difusos) y el ejercicio de la docencia está sujeto, en ciertos aspectos, a elementos organizativos o meramente laborales.

Otra conclusión importante es que la libertad de cátedra persigue defender no sólo la

conciencia del profesor, sino los propios derechos del alumno; por tanto, en general no debería ser un obstáculo a la calidad docente, sino un mecanismo de garantía de la misma. Las reformas relacionadas con el Espacio Europeo de Enseñanza Superior pueden poner de actualidad la libertad de cátedra, por su relación estrecha con los cambios de hábito del profesorado.

## Referencias

- [1] El Mundo – Suplemento Campus (29 / 06 / 2005). *Los apuntes de Aloysius – Polaino y la libertad*. Accesible en: <http://www.el-mundo.es/universidad/2005/06/29/campus/1120049445.html> (acceso en octubre de 2005)
- [2] Lozano, Blanca. *La libertad de cátedra*. Marcial Pons, 1995. ISBN: 84-7248-283-9
- [3] Salguero, Manuel. *Libertad de cátedra y derechos de los centros educativos*. Ariel, 1997. ISBN: 84-344-1169-5
- [4] Satorras Fioretti, Rosa María. *Lecciones de Derecho eclesiástico del Estado*. J. M. Bosch Editor, 2004. ISBN: 84-7698-723-4
- [5] Tribunal Constitucional. Auto número 423 / 2004. Accesible en: <http://www.tribunalconstitucional.es/AUTOS2004/ATC2004-423.htm> (acceso en octubre de 2005)